



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

AYUNTAMIENTO DE NOAIN (VALLE DE ELORZ)

LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS Y ELIMINADOS DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 2 PLAZAS DE POLICIA MUNICIPAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)

PRIMERA PRUEBA: Prueba Teórica (Ejercicio tipo Test) B.O.N.º73 de 17 de abril de 2018

Transcurrido el plazo de 5 días otorgado al efecto desde la publicación de la lista provisional de admitidos/excluidos y resueltas las reclamaciones formuladas por los aspirantes en el sentido que se detalla:

1.- **Estimar** la alegación respecto a la **pregunta nº 32**, considerando que la respuesta correcta es la "B"

2.- **Desestimar** las reclamaciones correspondientes a las **preguntas nº 36, nº nº 37, nº 38, nº 49 y nº 51**, por acuerdo del Tribunal que considera que sí son ajustadas al temario de la oposición. En la Web Municipal del propio Ayuntamiento hace mención " El Valle" El Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz), esta compuesto por las poblaciones de **Noáin** (que es la capital), **Elorz, Guerendiain, Imarcoain, Oriz, Otano, Torres, Yárnoz, Zabalegui y Zulueta**. En el espacio referente a la geografía en el (Ultimo Parrafo) se contempla **Noáin (Valle de Elorz)** esta compuesto por los **pueblos Noáin, Imarcoain, Elorza, Torres de Elorz, Guerendian, Yárnoz, Zabalegui, Zulueta, Oriz, Otano y Ezperun**. También en el nomenclátor de Navarra de 1 de Mayo de 2018, de Gobierno de Navarra la Denominación del Municipio es NOAIN (VALLE DE ELORZ)/NOAIN (ELORTZIBAR), integrado por los concejos de Elorz/Elortz, Guerendiáin, Imarcóain, Torres y Zabalegui y los lugares Ezperun, Noain (Capital) Óriz, Otano, Yárnoz y Zulueta.

3.- **Desestimar** las reclamaciones a las siguientes preguntas:

3.1.- En relación a la **Pregunta nº 22** en la que el Reclamante expone que esta pregunta da lugar a errores y argumenta otros artículos de la Ley objeto de la pregunta, por lo que solicita al tribunal que se de también por buena la respuesta C.



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

El Tribunal considera que el enunciado es correcto y solo se refiere al artículo 6 del texto normativo y solo hay una respuesta correcta que es la seleccionada por el tribunal, la A. Las respuestas B y C son inventadas por el autor de las preguntas por lo que no se puede estimar la reclamación.

3.2.-En relación a la **pregunta nº 40**, en el plano municipal, únicamente existen dos guarderías infantiles: una municipal y otra de titularidad privada. La pregunta aludía a la ubicación del centro privado, cuya única respuesta posible es la calle Nuestra Señora de Leuca.

3.3- En relación a la **pregunta nº 48**, el Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), es el edificio municipal más emblemático de todo el término municipal de Noain (Valle de Elorz), existiendo una placa conmemorativa del hecho en el propio consistorio, formando parte de la historia de Noáin (Valle de Elorz), cuya inauguración tuvo una gran repercusión por las propias características del edificio.

3.4.-En relación a la **pregunta nº 52**, en Noáin (Valle de Elorz) existen dos campos de fútbol: Bidezarra y Bisaires. El primero de ellos es de hierba artificial y el segundo de pavimento natural.

En la convocatoria en el anexo II, en el apartado 17, recoge callejero, historia y geografía de Noáin (Valle de Elorz), no especificando que toda la información tenga que estar recogida en la página web o en el plano municipal. La pregunta se formula sobre una característica de fácil accesibilidad para los opositores.

3.5. En relación a la **pregunta nº 57** en la que el reclamante solicita que la pregunta se formula sobre quien puede iniciar dicho procedimiento de Habeas Corpus y por tanto ninguna de las respuestas ofertadas es correcta. El Tribunal considera:

La Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, indica en su artículo tercero que podrán iniciar el procedimiento, entre otros:

- A. El Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo.
- B. El Delegado del Gobierno y el Juez de Guardia.
- C. El Abogado que asista al detenido y el Presidente de la Audiencia Provincial.

Las diferencias entre instar e iniciar se aclaran en el artículo cuarto de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, donde se hace constar que **“el procedimiento se iniciará, salvo cuando se incoe de oficio, por medio de**



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67
E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es
OFICINA URBANISMO
Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30
31110 NOÁIN (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

escrito o comparecencia, no siendo preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador. En dicho escrito o comparecencia deberán constar:

*a) El **nombre y circunstancias personales del solicitante** y de la persona para la que se solicita el amparo judicial regulado en esta Ley.”*

Es decir, el procedimiento se iniciaría en el momento en que lo solicite (por escrito o mediante comparecencia) una de las personas enumeradas en el artículo tercero (denominado solicitante): el privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales; el Ministerio Fiscal o el Defensor del Pueblo.

De este modo, y tal y como se recoge en la pregunta 57, de entre todas las personas que se nombran en la misma, tan solo lo puede iniciar el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo.

3.6.- En relación a la **pregunta nº 67**, el reclamante alega que no existe el Capítulo VI del Título VI del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Está claro que se trata errata, ya que el Capítulo al que se hace referencia es al IV y no al VI. Sin embargo, esta errata no da lugar a error alguno, ya que en la pregunta se adjuntó el título del mismo, siendo este “DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, DE LA ASISTENCIA DE ABOGADO Y DEL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS Y PRESOS”, lo que aporta más información que el Capítulo del Libro del Título en cuestión. Por este motivo, **SE DESESTIMA**, la alegación.

3.7.- En relación a la **pregunta nº 72**, en la que la reclamación solicita que debe darse como correcta la respuesta C. El Tribunal considera lo siguiente:

El artículo 25 de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio enumera las funciones de la Policía Local.

Entre ellas se encuentran las de:

- A. Atención de accidentes y control del tráfico urbano e interurbano dentro de sus límites territoriales.
- B. Las que les correspondan como policía judicial de conformidad con la normativa vigente.**
- C. Ambas son correctas.



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

El artículo 25 de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio enumera y **delimita** las funciones de la Policía Foral y de la Policía Local.

En el artículo 25.1 d) se detalla como una de las **funciones propias** de la Policía Foral “la vigilancia y ordenación del **tráfico interurbano**.”

El artículo 25.2 enumera las funciones **propias** de las Policías Locales, entre las que destacaremos dos de ellas:

- b) *Las de policía de **tráfico urbano**, incluida la instrucción de atestados.*
- e) *Las que les correspondan como policía judicial de conformidad con la normativa vigente.*

De este modo, la respuesta “Atención de accidentes y control del tráfico urbano e interurbano dentro de sus límites territoriales”, no sería válida como funciones de Policía Local, debido a que el tráfico interurbano es función propia de la Policía Foral.

La respuesta correcta es “Las que les correspondan como policía judicial de conformidad con la normativa vigente”, que se corresponde con el artículo 25.2 e).

3.8.- En relación a la **pregunta nº 82** el Tribunal considera que ni la pregunta ni la respuesta da lugar a posibles errores, ya que la respuesta correcta no dice que “siempre la abonará el interesado”, sino que “El interesado, siempre y cuando arroje un resultado positivo”.

3.9.- En relación a la **pregunta nº 83**, el Tribunal considera que el artículo 43 que a continuación se describe es muy claro, es decir, solamente las motocicletas están obligadas a utilizar el alumbrado de día.

Artículo 43 Uso obligatorio

1. *Los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, en los términos que reglamentariamente se determine.*

2. *También deben llevar encendido durante el resto del día el alumbrado que reglamentariamente se establezca:*

a) Las motocicletas.

b) Los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les este exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

3. *También es obligatorio utilizar el alumbrado que reglamentariamente se establezca cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que*



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

4. *Las bicicletas, además, estarán dotadas de elementos reflectantes homologados que reglamentariamente se determine. Cuando circule por vía interurbana y sea obligatorio el uso de alumbrado, el conductor de bicicleta debe llevar colocada, además, alguna prenda o elemento reflectante.*

3.10.- En relación a la **pregunta nº 85** el artículo 54 del RDL 6/2015 indica lo siguiente:

Artículo 54 Preferencia

1. El orden de preferencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a)** Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- b)** Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- c)** Semáforos.
- d)** Señales verticales de circulación.
- e)** Marcas viales.

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la preferente, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Por ello la respuesta correcta es la C.

La A es incorrecta, debido a que los semáforos no tienen preferencia sobre la señalización circunstancial; y la B también es incorrecta, ya que las señales verticales no tienen preferencia sobre los semáforos.

4.-En relación a la **pregunta nº 84** en la que la reclamación solicita que proceda a la anulación de dicha pregunta y que se sustituya por las preguntas de reserva. El Tribunal considera:



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

Existe un error en la pregunta, ya que se refiere al artículo 47 y no al 46. En este caso **procede la anulación de la pregunta**, ya que podría haberse subsanado el día del examen pero no a posteriori.

Por lo que se sustituye por la pregunta nº 1 de reserva y se recalifican los resultados.

SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS APROBADOS Y ELIMINADOS DE LA PRIMERA PRUEBA TEÓRICA:

Asignaciones personales de las puntuaciones definitivas de la Prueba Teórica del Temario:

Nº PLICA	NOMBRE	RESULTADO
1	IÑIGO SERRANO BERRADRE(excluido)	34
2	ALFREDO PELARDA AZQUETA(excluido)	28
3	JAVIER HURTADO BARACE	90,5
4	CESAR AGUIRRE DELGADO	67,5
5	ANDONI ORDUÑA SORIANO	55
6	MAITE EZCURRA NAGORE(excluido)	36,5
7	CARLOS LÓPEZ GIL	50,5
8	JOSETXO IRIARTE ORBARA(excluido)	45,5
9	JOSU ARRIETA GARCÍA	71
10	JAVIER CARRERA MURILLO	57,5
11	RAKEL MARIN ORTIZ	63
12	JUAN ZALDUENDO ROLDAN	62
13	INGA MOVSESYAN POGHOSYAN(excluido)	41
14	ANDER AOIZ ESEVERRI	66,5
15	PABLO JAVIER SOLA HIDALGO	67,5
16	MIKEL ZUZA ASTIZ	59
17	FRANCISCO JAVIER OSTIZ ARAÑA(excluido)	48
18	MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ	51,5
19	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTANERA	69,5
20	JOSÉ CARLOS MAÑERU MOLINERO	56
21	LEYRE PULIO DEL PERAL(excluido)	36,5
22	MICHEL FERNÁNDEZ MANRIQUE(excluido)	49
23	ADRIÁN OLIVAR ANTÓN	82
24	JOSÉ MANUEL DE LA CHICA MARTÍNEZ(excluido)	8,5
25	ALBERTO ORTIZ MIJOLER	72,5
26	RAÚL TOBAJAS ABARZUZA	57



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67
E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es
OFICINA URBANISMO
Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30
31110 NOÁIN (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

La segunda prueba de aptitud física tendrá lugar el próximo **día 25 de mayo** del actual y el inicio de la misma será a las **9:00 horas** en el Polideportivo de Noain C/ la Lostra s/n de Noain. Todos los participantes deberán ir provistos de D.N.I.

Recursos:

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.
- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes contado desde el día de la publicación del acuerdo o notificación del acto de aplicación que se recurra.

Contra los actos del Tribunal Calificador podrá interponer recurso de alzada ante órgano municipal convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

En Noain (Valle de Elorz), 24 de mayo de 2018

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo.: Raquel Asiain Valencia